QUILLA-21-039834

Barranquilla, febrero 23 de 2021

Señora
JULLYS VASQUEZ GAVIRIA
Carrera 8B # 45B-90 Barrio Santuario
Barranquilla

Asunto: Notificacion Resolución No. 004 del 18 de febrero de 2021

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a Usted la decisión de Segunda Instancia, contenida en la Resolución No. 004 del 18 de febrero de 2021, que desató el recurso de apelación interpuesto contra la decisión del 04 de febrero de 2021, proferida por la Inspección Primera (01) de Policía Urbana, dentro de la queja instaurada por la señora **MILADYS MARIA MORENO GONZALEZ contra** la ciudadana **JULIS VASQUEZ.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 004 del 18 de febrero de 2021, la cual consta de cinco (05) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA
Técnico Operativo
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Cinco (05) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 HOJA No 1

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA (1a) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2.021 DENTRO DEL PROCESO POLICIVO EN AFECTACIÓN AL RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD RADICADO BAJO EL NUMERO 2020 – 348, EN EL CUAL, ACTÚA COMO QUERELLANTE LA SEÑORA MILADY MORENO GOZALEZ."

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, (Ley 1801 de 2016), en el número 4 del artículo 223 y artículo 207 de la misma Obra y, el Decreto Acordal 0801 de diciembre 7 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos atinentes a los riesgos a vida e integridad de la personas, en los cuales, exista mérito para imponer medida correctiva de multa.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia recibió el día 8 de febrero de 2.021, mediante Oficio No. QUILLA -21-025896, emanado de la Inspección Primera de Policía, expediente del proceso policivo con Rad. N° 2020 – 348, instaurado por la señora **MILADYS MORENO GONZÁLEZ**, identificada con la CC. No. 1.140.860.178 contra la señora **YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA**, por la presunta comisión de comportamiento contrario a la convivencia en afectación a la seguridad, vida e integridad de las personas.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. **Querella, Audiencias y Fallo.**

La querella fue instaurada el día 11 de octubre de 2.020, en la sede de la Inspección Primera (1ª) de Policía Urbana por la señora **MILADYS MORENO GONZALEZ**. Se consignó en el escrito inicial que, siendo aproximadamente las 10:00 am del 9 de noviembre del mismo año, llegó a su casa de la carrera 8C No. 45B – 27 del Barrio El Santuario la señora **YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA**, insultándola y profiriendo palabras obscenas. Quien aprovechó que la reja estaba abierta, entró a la casa y aprovechando que tenía un niño en brazos, la agredió. Dijo la querellante no tener problemas con nadie, que la agresora la culpa de algo de lo que está equivocada. Agregó que es persona trabajadora, que vive con sus padres adultos mayores y su hijo pequeño y no conocer a la señora **YULYS VÁSQUEZ**, quien la amenazó con hacerle daño donde la viera. El motivo de la querellada es que se está metiendo con su marido sentimentalmente.

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA (1a) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2.021 DENTRO DEL PROCESO POLICIVO EN AFECTACIÓN AL RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD RADICADO BAJO EL NUMERO 2020 – 348, EN EL CUAL, ACTÚA COMO QUERELLANTE LA SEÑORA MILADY MORENO GOZALEZ."

La Inspección Primera, aprehendió el 11 de noviembre de 2.020. Citó para audiencia pública el día 1 de febrero de 2.021 a las 2:45 pm., dar traslado de la queja a los presuntos infractores y librar los oficios de las notificaciones y comunicaciones.

La audiencia se inició el día y la hora señalada.

La querellante manifestó que le quedaron cicatrices en el rostro por lo que instauró una denuncia en la Fiscalía y fue remitida a medicina legal. Dicha actuación, está en trámite.

Por su parte, la señora **YULYS VÁSQUEZ**, admitió haber agredido a la querellante motivada porque la querellante el enviaba mensajes de texto a su marido a altas horas de la noche, faltándole con ello el respeto a su estado de embarazo. Que el se encerraba en la casa de ella y se iban a tomar juntos. En ningún momento expresó palabras obscenas.

Se recaudaron los testimonios de **HEYDER MURCIA GARRIDO**, primo de la querellante. Respecto de los hechos dijo encontrarse en el lugar tomando gaseosas con amigos cuando la querellada preguntó por la señora **MILADYS MORENO**, subió y llamó entraron en discusión por celos y de un momento a otro comenzó a golpearla y quien acompañaba a la presunta agresora le quitó el niño para que pudiera golpearla.

Por parte de la presunta querellada rindió declaración Jurada la señora **CINDY PAOLA BARROS SERRANDO**. Esta señaló a la querellante como la persona que tiene un vínculo amoroso con el esposo de la querellante. Fue la persona que acompañó a la querellada a casa de **MILADYS MORENO**, porque le iba a hablar de su esposo, se cruzaron palabras y empezaron a tratarse mal ambas. **YULYS VÁSQUEZ** le decía que saliera de su casa para arreglar el problema, pero, no salió. Esta metió las manos por la reja de la terraza y agarró por los pelos a **MILADYS MORENO**, quien se protegía con un bebe de ella. Afirmó que el bebe no salió lesionado. Se agarraron verbal y físicamente y, que el papa de la querellante le pegó a su sobrina.

La señora **AURIS MILENA HERRERA**, bajo la gravedad del Juramento afirmó que su sobrina **YULYS VASQUEZ** estaba embarazada, que varias veces vio por la esquina de la casa pasar por la casa con el esposo de ella a la querellante, que YULYS le llamó la atención, pero, el le salió con groserías. No fue testigo presencial de los hechos, no pensó que llegaran hasta los golpes.

El día cuatro (4) de febrero, de 2.021, la Inspección Primera de Policía Urbana, falla de fondo la primera instancia.

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA (1a) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2.021 DENTRO DEL PROCESO POLICIVO EN AFECTACIÓN AL RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD RADICADO BAJO EL NUMERO 2020 – 348, EN EL CUAL, ACTÚA COMO QUERELLANTE LA SEÑORA MILADY MORENO GOZALEZ."

En la decisión, se ordena:

Declarar infractora a la señora **YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA** por los comportamientos contrarios a la convivencia señalados en los números 1 y 3 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2.016. Imponer multa tipo 2 por el comportamiento realizado en el numeral 1 del artículo 27 del CNSCC. Imponer multa tipo 3 por el comportamiento contrario a la convivencia, señalado en el número 3 del artículo 27 del CNSCC. Para el pago de las multas, la querellada debe dirigirse a la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia a reclamar el volante de pago, con el cual, cancelará la multa. Realizado el pago, lo acreditará ante la Inspección Primera de Policía. Se le hicieron las prevenciones de no realizar el pago dentro del primer mes, y las consecuencias del no pago dentro de los noventas días siguientes a la imposición de la multa. Que la medida impuesta, será registrada en el Sistema nacional e Medidas Correctivas. Ordenó advertencias para una sana convivencia de los extremos procesales. Finalmente, ofreció los recursos de Ley.

2. El recurso de reposición, apelación y sustentación.

La señora **YULYS VÁSQUEZ**, interpuso recurso manifestando que no va a pagar la multa porque la querellante fue la que se metió con ella, con su marido, le parece injusto porque, quien les está faltando el respeto es ella, que ambas se pegaron.

Frente a la inconformidad de la querellada, se pronunció el Despacho confirmando su decisión por cuanto el comportamiento realizado está plenamente demostrado. Que las pruebas obrantes indican que fue ella abordó a la quejosa en su propio domicilio y no tuvo en cuenta que tenía en brazos a un menor de edad. Seguidamente le concede el recurso de apelación para el Superior jerárquico, revise el fallo.

El día 05 de febrero de 2.021, la señora **YULYS VÁSQUEZ**, presenta escrito por el cual sustenta el recurso vertical. En el mismo, insiste en lo injusto de la decisión tomada por la Inspección Primera de Policía, al imponerle dos (2) multas, lo que incide en su calidad de vida, buen nombre y dignidad humana. Admite que sus acciones no fueron las mejores. La afrenta de la infidelidad y los cambios emocionales por el posparto la inclinaron a un estado de ira e intenso dolor, lo que causó la conducta inadecuada. Dijo no tener antecedentes de ninguna índole, que es una persona útil a la sociedad y se ha capacitado como técnica en riesgos crediticios. No cuenta con empleo actualmente a causa de la Pandemia. Las multas

impuestas, afectan su mínimo vital de sus hijas. Solicita se de aplicación al principio de proporcionalidad y razonabilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La primera instancia ha declarado infractora a la señora **YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA**, de los comportamientos contrarios a la convivencia, [CCC.], señalados en el artículo 27 en sus números 1 y 3 del CNSCC. "1. *Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."* Y, *"3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio."* Reñir, comporta que se den confrontaciones entre varias personas y que no se pueda precisar la autoría de las lesiones por quien las sufre. Vista la figura contenida en el número 1., no implica que se dé el resultado de agresiones físicas, se trata de *"…confrontaciones violentas que **puedan derivar** en agresiones físicas."* Por ello, no puede predicarse la existencia del CCC., señalado en el número 1 del artículo 27 del CNSCC.
En cambio, la situación fáctica se ajusta al modelo ideal previsto por el legislador en el número 2, del varias veces citado artículo 27 del CNSCC.
La señora **YULYS VÁSQUEZ**, ingresó a la casa de la querellante y la atacó, pese a tener un menor en brazos, causándole lesiones. Hecho que ha admitido en su realización y que trata de justificar con hechos atribuidas a la señora **MILADYS MORENO**, que según su criterio vulneran su integridad moral, los cuales, motivaron su ira.

Las expuestas son las razones para reformar la decisión de primera instancia de la Inspección Primera de Policía Urbana.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y de Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reformar el artículo **PRIMERO** de la decisión de primera instancia proferida por la Inspección Primera (1a.) de Policía Urbana de Barranquilla, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), el cual quedará así: **PRIMERO**: Declarase

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA POR SU CONDICIÓN DE QUERELLADA CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA (1a) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DE FECHA CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2.021 DENTRO DEL PROCESO POLICIVO EN AFECTACIÓN AL RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD RADICADO BAJO EL NUMERO 2020 – 348, EN EL CUAL, ACTÚA COMO QUERELLANTE LA SEÑORA MILADY MORENO GOZALEZ."

probada la existencia de comportamiento contrario a la convivencia indicado en el artículo 27 No. 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, realizado por la señora **YULYS VÁSQUEZ GAVIRIA**, en contra de la señora **MILADYS MORENO GONZÁLEZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **Reformar** el artículo **SEGUNDO** de la decisión de primera instancia proferida por la Inspección Primera (1a.) de Policía Urbana de Barranquilla, de fechas cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), el cual quedará así: Imponer como consecuencia del pronunciamiento anterior, multa general tipo 3, conforme al cuadro de aplicación de medidas correctivas del parágrafo 1° del artículo 27 del CNSCC. Ello, conforme a los argumentos expresados en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente, remítase la encuadernación a la Oficina de origen para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno, (2021).

WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia.
Distrito de Barranquilla.